

ÍNDICE

Recuerda que

MEDIDAS ANTICRISIS. El Consejo de Ministros celebrado el pasado martes 20 de junio no ha tomado en consideración la decisión sobre la renovación o no de las medidas anticrisis (contenidas en el RD Ley 20/2023) que caducan, muchas de ellas, el próximo 30 de junio de 2023.

[\[pág. 2\]](#)

Sentencias de interés



CORREO ELECTRÓNICO. Tiene naturaleza jurídica de prueba documental al efecto de su invocación para sustentar la revisión de los hechos probados en suplicación. Reitera doctrina

[\[Pág. 5\]](#)



SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS POR SUFRIR UN CIBERATAQUE. No puede denegarse por la autoridad laboral bajo el pretexto de que se trata de un acontecimiento imprevisible e inevitable.

[\[Pág. 5\]](#)



UMBRALES NUMÉRICOS DE EXTINCIONES PARA EL DESPIDO COLECTIVO. El TS analiza los umbrales legales para el despido colectivo: supuesto en el que el cómputo de los umbrales se realiza tomando la plantilla de la empresa en la que presta servicios el trabajador pero con referencia a las extinciones que, dentro del periodo de 90 días, se han producido en el grupo de empresas laboral, cuyo total de plantilla supera los 300 trabajadores: Han de tomarse elementos homogéneos en relación con la plantilla y el número de extinciones a computar, ya de la empresa o ya del grupo laboral de empresas **pero no mezclarlos**

[\[Pág. 6\]](#)



INDICIOS DE LA REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS. Ante el incumplimiento de registro de jornada por parte de la empresa se dan por válidos los indicios de realización de horas extras alegados en la demanda.

[\[Pág. 7\]](#)

Agencia Española de Protección de Datos



PROTECCIÓN DA DATOS. La AEPD da respuesta a una consulta sobre la Ley 2/2023 (ley de protección del informante) concluyendo que el Consejo de Administración no es responsable del tratamiento conforme a la normativa sobre protección de datos.

[\[pág. 8\]](#)

Convenios colectivos del Estado, Catalunya y Madrid

[\[pág. 9\]](#)

Recuerda que

MEDIDAS ANTICRISIS. El Consejo de Ministros celebrado el pasado martes 20 de junio no ha tomado en consideración la decisión sobre la renovación o no de las medidas anticrisis (contenidas en el RD Ley 20/2023) que caducan, muchas de ellas, el próximo 30 de junio de 2023.

Fecha: 20/06/2023
Fuente: primeralectura

El Consejo de Ministros celebrado el pasado martes 20 de junio no ha tomado en consideración la decisión sobre la renovación o no de las medidas anticrisis (contenidas en el RD Ley 20/2023).

La Ministra de Asuntos Económicos, Nadia Calviño, **ya adelantó su intención de mantener la rebaja del IVA en los alimentos de primera necesidad** hasta que los niveles de precios sean "más adecuados". En lo que respecta al resto de medidas dijo que el Gobierno está realizando un análisis sobre cuáles se mantendrán y cuáles se eliminarán de manera definitiva.

Tendremos que esperarnos hasta el **próximo martes, 27 de junio**, en la celebración del Consejo de Ministros, para que la prórroga entre en vigor desde el 1 de julio. Será la Diputación permanente quien asumirá la facultad de convalidar o derogar las medidas que adopte el Gobierno vía decreto ley.

Recuerda que el [Real Decreto-ley 20/2022](#), de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad fue publicado en el [BOE de 28/12/2022](#) y su entrada en vigor fue el **28/12/2022**.

Comparativo

Las medidas aprobadas fueron, entre otras, **y a efectos de este recordatorio de vencimiento de las medidas:**

IVA (Art. 1)

- **se suprime el IVA de los productos frescos** hasta el 30 de junio o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento el tipo impositivo aplicable será el 10 por ciento a partir del día **1 del mes de mayo de 2023**. (art. 72)
- **se reduce del 10% al 5% el del aceite y las pastas hasta el 30 de junio** o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% (art. 72)
- con efectos **durante todo el 2023** se aplicará el **5% del IVA al gas natural, briquetas y pellets** (art. 1)
- Adicionalmente, **se prorroga durante todo 2023 la reducción del IVA de la electricidad** y del impuesto especial sobre la energía eléctrica y **se mantiene la suspensión temporal** del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, para que los productores de electricidad puedan seguir ofertando precios más competitivos. (art. 3 y 5)
- El IVA de las mascarillas quirúrgicas seguirán gravadas al 4% durante el **primer trimestre del 2023** (art. 2)
- Las **vacunas y pruebas diagnósticas** mantendrán un **gravamen del 0%** que estarán vigentes **hasta el 30 de junio de 2023**. (art. 2)

Moratoria contable (art. 65)

- **Se prorroga durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la moratoria contable**, es decir, la no consideración de las pérdidas sufridas en 2020 y 2021 como causa de disolución por pérdidas prevista en la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de permitir que las empresas viables puedan disponer de un plazo suficiente y definitivo para normalizar su situación.

Se amplía la protección a los colectivos vulnerables

- se aprueban ayudas para seguir protegiendo a las familias, entre las que destaca un cheque de **200 euros para familias** de clase media trabajadora destinado a compensar la subida de precios de la alimentación. (art. 74)
- **se prorroga para 2023 el incremento del 15% del importe del Ingreso Mínimo Vital** y de las pensiones no contributivas. (Art. 79)
- Se amplía también, **hasta el 31 de diciembre de 2023**, la prohibición del cortar los **suministros básicos**, luz, agua y gas, a consumidores vulnerables, a la vez que se mantiene para este colectivo el descuento en la factura eléctrica a través del bono social. (art. 4)

Medidas arrendamientos: (Art. 67 a 71)

- Se **prolonga hasta el 31 de diciembre de 2023** la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (artículo 18 de la LAU), de manera que, **en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad**.
- Se **amplía hasta el 30 de junio de 2023** la suspensión de los procedimientos y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como la posibilidad, **hasta el 31 de julio de 2023**, de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario, medida ya recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.
- Se establece una **prórroga extraordinaria del plazo de los contratos de arrendamiento de seis meses** desde la fecha de finalización, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

Deducción por maternidad (art. 73)

El Real Decreto-ley incorpora también una modificación legislativa para aclarar el derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia respecto del mismo descendiente**. De esta forma, se evita que el reciente cambio normativo llevado a cabo en esta materia perjudique a las familias que hasta ahora venían disfrutando de esa ayuda.

Ayudas para sectores y fomento del transporte público (art 24 a 60)

- La norma aprobada reemplaza la bonificación general de **20 céntimos por litro de gasolina** por medidas más específicas dirigidas a fomentar el uso del transporte público y por **ayudas a sectores más dependientes del uso de los carburantes**, más expuestos a las fluctuaciones de precios. (art 34 a 37)
- **Se extiende durante todo 2023** la **gratuidad del transporte público estatal ferroviario** y terrestre de cercanías, rodalíes y media distancia. El Estado bonificará el 30% del transporte público urbano e interurbano para todas aquellas Comunidades Autónomas o ayuntamientos que bonifiquen, a su vez, el 20% del precio. (DT 1)
- **Se prorrogarán durante todo 2023 las bonificaciones para transporte de viajeros** por ferrocarril incluyendo la gratuidad en cercanías y media distancia. Asimismo, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, se amplía del 50% al 100% la bonificación del billete multiviaje de autobús para las líneas competencia del Estado.
Adicionalmente, se incluyen ayudas específicas para los sectores más dependientes de los precios de los carburantes como transporte, agricultura y pesca.
- **Para los transportistas que usen gasóleo profesional se establece una ayuda de 20 céntimos durante tres meses y de 10 céntimos por un periodo adicional de tres meses que se gestionará como devolución mensual por parte de la Agencia Tributaria.**
- **Para los titulares de una autorización de transporte** (autobuses, taxis, ambulancias, VTC y mercancías) se establece una **ayuda directa** por el consumo estimado para seis meses, que será de 300 a 3.690 euros.
- **Para el sector agrario** se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal **hasta el 30 de junio** para los titulares de explotaciones agrarias de hasta 20 céntimos por cada litro de gasóleo adquirido en 2022 y destinado exclusivamente al uso agrario por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos.
- **Para el sector de la pesca**, se establece una ayuda directa a los pesqueros en función del caladero (nacional o internacional), la modalidad y la eslora del barco. Las ayudas irán desde 1.100 euros hasta 300.000 euros por barco.
También para ambos sectores se aprueban ayudas adicionales con el objetivo de reducir la incidencia en los precios de los alimentos del aumento de los costes de producción derivados del alza de precios de los fertilizantes. Para ello, se articula una ayuda directa por el uso de fertilizantes que se calculará por hectárea en función del tamaño de la explotación y del tipo de cultivo. Finalmente, se prorroga durante seis meses la exención de las tasas pesqueras.
- Para las industrias gas intensivas se aprueba una línea específica, con una dotación de 500 millones de euros, dentro de la Línea de Avales de Ucrania gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), con

la que las empresas gasintensivas dispondrán de préstamos con un aval de hasta el 90% para mitigar sus actuales problemas de liquidez y avanzar en la descarbonización y eficiencia energética de este importante sector, en línea con la puesta en marcha del nuevo PERTE de Descarbonización de la Industria. Además, se establece un esquema de ayudas directas por 450 millones de euros para aquellas empresas que han sufrido un mayor impacto de la subida del precio del gas, como las del sector cerámico.

- Asimismo, se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la reducción del 80% de los peajes para los consumidores electrointensivos, para seguir garantizando la competitividad de esta industria. Se amplía también hasta junio el tope al precio del Gas Licuado del Petróleo y del gas butano, y se prorroga durante el invierno 2023-2024 la exención de los cánones de almacenamientos subterráneos del gas.

Medidas de apoyo para afectados por el volcán de La Palma (art. 86 a 93 y 96 y 97)

- La norma aprobada incluye también diversas medidas para seguir ayudando a los ciudadanos y empresas afectados por la erupción del volcán de La Palma. En concreto, **se mantiene la moratoria de préstamos hipotecarios y no hipotecarios** para los afectados que la hubieran solicitado, limitada a seis meses.
- Se prorrogan **hasta el 30 de junio** los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) derivados de las situaciones de fuerza mayor provocadas por la erupción del volcán, y se incluyen como posibles beneficiarios de las ayudas por daños materiales en la vivienda habitual no solo a los propietarios sino a los titulares del usufructo sobre la vivienda. (art. 82)

Liberalización de las inversiones (art. 61 y 62)

Finalmente, **se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024** la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones provenientes de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aplica a las empresas cotizadas y no cotizadas cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida.

Prórroga de las medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas relacionadas con el coste de la energía (art. 101)

Se prevé que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido **hasta el 30 de junio de 2023**, por parte de aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en la norma. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida. Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se benefician de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

Sentencias de interés



CORREO ELECTRÓNICO. Tiene naturaleza jurídica de prueba documental al efecto de su invocación para sustentar la revisión de los hechos probados en suplicación. Reitera doctrina

Fecha: 09/05/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [sentencia del TS de 09/05/2023](#)

La cuestión a resolver es la de determinar si un correo electrónico tiene naturaleza jurídica de prueba documental a efectos de revisión de los hechos probados en trámite de suplicación.

Como en ella concluimos **"El avance tecnológico ha hecho que muchos documentos se materialicen y presenten a juicio a través de los nuevos soportes electrónicos, lo que no debe excluir su naturaleza de prueba documental, con las necesarias adaptaciones** (por ejemplo, respecto de la prueba de autenticación). Si no se postula un concepto amplio de prueba documental, llegará un momento en que la revisión fáctica casacional quedará vaciada de contenido si se limita a los documentos escritos, cuyo uso será exiguo. En consecuencia, debemos atribuir la naturaleza de prueba documental a los citados correos electrónicos obrantes a los folios 730, 731 y 505 de las actuaciones. **Ello no supone que todo correo electrónico acredite el error fáctico de instancia, al igual que sucede con los documentos privados.** Para ello será necesario valorar si se ha impugnado su autenticidad por la parte a quien perjudique; si ha sido autenticado, en su caso; y si goza de literosuficiencia.

Criterio que aplica y reitera la STS 325/2022, de 6 de abril (rcud. 1370/2020): *"Es cierto que la Sala ha aceptado un concepto amplio de prueba documental, partiendo de la base de que hay que distinguir entre medios de prueba y fuentes de prueba. Medios de prueba son los instrumentos de intermediación requeridos por el proceso para la constancia material de los datos existentes en la realidad exterior; mientras que la fuente de prueba se refiere a la fuente de información del mundo exterior que está en capacidad de ofrecer el medio de prueba. Las fuentes de prueba que se incorporan al proceso a través de los medios de prueba son ilimitadas, pero los medios de prueba únicamente pueden ser los regulados en la LEC"*.

Tras lo que recuerda que en nuestra precitada sentencia ya hemos atribuido naturaleza documental a los correos electrónicos, sin perjuicio de que deban aplicarse, lógicamente, los criterios ordinarios de valoración de esa clase de prueba para decidir finalmente si acreditan adecuadamente los hechos que sostiene la parte, y, en su caso, un manifiesto error de apreciación del órgano judicial de instancia que pudiere justificar la revisión de los hechos probados conforme con las reglas habituales a tal efecto.



SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS POR SUFRIR UN CIBERATAQUE. No puede denegarse por la autoridad laboral bajo el pretexto de que se trata de un acontecimiento imprevisible e inevitable.

Fecha: 26/05/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [sentencia de la AN de 26/05/2023](#)

La resolución administrativa niega que en este caso concurra fuerza mayor con los siguientes argumentos:

- Que la empresa no aporta ninguna prueba documental que efectivamente acredite la existencia de un virus informático en su sistema
- que no ha quedado acreditada la imposibilidad de trabajar con causa en el ataque
- que se trata de un caso que se conoce como fuerza mayor impropia, respecto de los que exige la jurisprudencia que la fuerza mayor venga determinada por la existencia de acontecimientos extraordinarios, **que sean imprevisibles e inevitables por parte del empresario**. Es un riesgo previsible la posibilidad de un ataque informático atendiendo la actividad empresarial.

Se manifiesta en la resolución, como acabamos de señalar que para la autoridad laboral no concurría fuerza mayor porque no se trató de un acontecimiento imprevisible e inevitable.

Evidentemente los ataques informáticos no pueden ser considerados acontecimientos imprevisibles pues su existencia está a la orden del día, pero el art. 1105 CC no aprecia la fuerza mayor en la concurrencia de imprevisión e inevitabilidad sino que la califica como la consistente en aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables.

Por tanto, **lo que debemos analizar en el presente caso es si el previsible ataque informático resultaba inevitable.**

La evitabilidad o inevitabilidad de un suceso, al igual que acontece con los accidentes de trabajo, no impone la consecución necesaria de un resultado, en este caso que el ataque informático sea siempre neutralizado (como tampoco la legislación impone la obligación de que no se produzca un accidente laboral), **sino que se hayan adoptado todas las medidas preventivas disponibles para su neutralización.**

Y en el presente caso la prueba practicada **es demostrativa de que ILUNION contaba con toda una serie de medios para atajar estos ataques**, en lo racionalmente posible y conforme los conocimientos técnicos normalizados, tal como revela el HP 9º.

No se aprecia en este caso, porque tampoco se alega, **una conducta defectuosa** en sus obligaciones preventivas en materia de seguridad informática, por lo que debemos concluir de que pese a las adecuadas que se adoptaban por ILUNION el ataque tuvo lugar. Ataque que resultó ser de la suficiente sofisticación, al punto de no haberse podido aún acreditar pese a los informes técnicos y del UCO, cuál fue el mecanismo de entrada del virus en la intranet de la empresa.

Por todas estas razones **la demanda debe finalmente resultar estimada.**



UMBRALES NUMÉRICOS DE EXTINCIONES PARA EL DESPIDO COLECTIVO.

El TS analiza los umbrales legales para el despido colectivo: supuesto en el que el cómputo de los umbrales se realiza tomando la plantilla de la empresa en la que presta servicios el trabajador pero con referencia a las extinciones que, dentro del periodo de 90 días, se han producido en el grupo de empresas laboral, cuyo total de plantilla supera los 300 trabajadores: Han de tomarse elementos homogéneos en relación con la plantilla y el número de extinciones a computar, ya de la empresa o ya del grupo laboral de empresas **pero no mezclarlos**

Fecha: 30/05/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [sentencia del TS de 30/05/2023](#)

La cuestión suscitada en el recurso de casación para la unificación de doctrina se centra en determinar si la extinción del contrato de la parte actora, por la vía del art. 52 c) del ET debió articularse por la vía del despido colectivo, al haberse superado los umbrales del art. 51 del citado texto legal.

En el caso analizado se parte del supuesto en el que se realiza el cómputo de los umbrales de la plantilla de una empresa con relación a las extinciones que se han producido en el periodo de 90 días dentro de un grupo de empresas laboral.

Han de tomarse elementos homogéneos en relación con la plantilla y el número de extinciones a computar, ya de la empresa o ya del grupo laboral de empresas **pero no mezclarlos**:

- **Si se toma en consideración la empresa** la sentencia establece «(...) tenía a la fecha del despido una plantilla de 283 trabajadores, no superior a 300, las extinciones que en ella se operaron en los 90 días anteriores al despido, como términos de referencia a los que han acudido las partes y las sentencias de instancia y suplicación, fueron 20, de las que la sentencia recurrida, y aquí no se ha cuestionado, redujo como computables a 17, evidencia que no se superó el 10% que exige el art. 51.1 b) del ET. En este sentido debemos indicar que en el informe del Ministerio Fiscal se parte de que esta forma de cálculo de los umbrales también permite confirmar la decisión de la sentencia recurrida pero ha de indicarse que esa conclusión la realiza el fiscal tomando como plantilla la que configuraba la otra empresa (196,35 trabajadores) y no la del trabajador demandante».
- **Si se tomando en consideración el grupo de empresas**, la sentencia establece «(...) habría que tomar como datos la plantillas de las dos entidades mercantiles y las extinciones operadas en todas ellas, por lo que tendríamos lo siguiente: la plantilla supera los 300 trabajadores (283 + 196); en cuanto a las extinciones operadas, según la sentencia recurrida eran "31 extinciones le restamos las dos que acabamos de reseñar en cuanto que se trata de finalización de contratos de trabajo temporales, resulta un total computable de 29 extinciones". Ahora bien, los contratos temporales que excluyó no son dos sino que, según la revisión fáctica que admitió la sala, eran tres, de forma que las extinciones de las empresas que eran computables son un total de 28 (17 en la empresa del demandante y 11 en la codemandada). Todo ello pone de manifiesto que si se acude al grupo laboral de empresa tampoco se superaría el numero de 30 que fija el art. 51.1 c) del ET. ».



INDICIOS DE LA REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS. Ante el incumplimiento de registro de jornada por parte de la empresa se dan por válidos los indicios de realización de horas extras alegados en la demanda.

Fecha: 02/05/2023
Fuente: web del Poder judicial
Enlace: [sentencia del TSJ Baleares de 02/05/2023](#)

A la luz de este criterio jurisprudencial y en aplicación del principio de disponibilidad probatoria establecido en el art. 217.7 LEC, precepto fundamental que subyace en la denuncia formulada por el recurrente, examinado en su integridad el acto del juicio, consideramos que concurren indicios suficientes para establecer la presunción de la realidad de las horas extraordinarias reclamadas, ante la no aportación del registro diario de jornada: Así, llama la atención que, en su contestación a la demanda, la demandada negara la realidad de las horas extras invocadas (detalladas en el anexo a la demanda) pero con el único argumento de que el demandante era socio de la empresa, sin formular una negativa explícita de que no las hiciera de ser considerado un trabajador, como finalmente ha sido.

Por otra parte, el propio hecho probado quinto refleja que el restaurante cerraba los lunes, lo cual, tratándose de un pequeño restaurante con turno partido único (al servir almuerzos y cenas) atendido por los mismos trabajadores (como se infiere de la prueba practicada, de la documentación aportada y de las alegaciones de las partes), ya denota un exceso de jornada sólo por esta razón, y más en una isla como Ibiza en la que, como es público y notorio, los horarios del sector de la restauración se alargan hasta bien entrada la noche.

Agencia Española de Protección de Datos



PROTECCIÓN DA DATOS. La AEPD da respuesta a una consulta sobre la Ley 2/2023 (ley de protección del informante) concluyendo que el Consejo de Administración no es responsable del tratamiento conforme a la normativa sobre protección de datos.

Fecha: 13/06/2023
 Fuente: web de la AEPD
 Enlace: [Nota](#)

La consulta plantea la conformidad de esta Agencia con la interpretación que la misma realiza del artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, **que atribuye la condición de responsable del tratamiento de los datos personales al órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley.**

En dicha consulta, tras analizar **el nuevo régimen jurídico del sistema interno de información regulado** por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la responsabilidad patrimonial de los administradores regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el concepto de responsable del tratamiento conforme al artículo 4.7. del RGPD, se recogen las siguientes conclusiones:

Considerando el artículo 5 de la Ley de Protección al Informante con el conjunto del Ordenamiento Jurídico, entendemos que **la intención del legislador no es exonerar de responsabilidad a la propia Sociedad, sino garantizar la participación activa del Consejo de Administración en la gestión del canal de denuncias y, especialmente, en su implantación, haciéndole responsable del mismo, a fin de garantizar la protección máxima de las personas físicas que informen de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023.**

De este modo, **a nivel de protección de datos**, esta consultante considera lo siguiente, salvo mejor opinión de esta Agencia:

1. **El Consejo de Administración es responsable -no del tratamiento de los datos personales incorporados en el canal de denuncias-** en lo que se refiere al desarrollo de las funciones que tiene atribuidas para asegurar la implantación de un canal de denuncias que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley.
2. **La Empresa obligada a disponer del sistema interno de información en los términos previstos en la Ley es la responsable del tratamiento de los tratamientos** de datos derivados de la gestión diaria y habitual del canal de denuncias, atendiendo a la definición de responsable del tratamiento del artículo 4.7 del RGPD.

En este informe se hace referencia a un [informe previo](#), que era un informe preceptivo sobre el Anteproyecto de Ley. Ahora se aclara que lo expuesto en dicho informe **previo no tenía "la intención de atribuir al Consejo de Administración de una sociedad mercantil una responsabilidad respecto del tratamiento de los datos personales en el Sistema interno de información diferenciada respecto de la que corresponde a la propia sociedad"**. Y tampoco tenía ninguna intención de "alterar el régimen de responsabilidad previsto en la normativa sobre protección de datos personales para adecuarlo al régimen de responsabilidad solidaria de los administradores recogido en el artículo 236 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital".

Convenios colectivos del Estado, Catalunya y Madrid

CATALUNYA. CORRECCIÓ DEERRATAS. ENSENYAMENT PRIVAT REGLAT. CORRECCIÓ D'ERRADES a la Resolució EMT/1972/2023, de 16 de maig, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió negociadora del II Conveni col·lectiu d'ensenyament privat reglat no concertat de Catalunya, relatiu a les taules salarials 2023 i 2024 (codi de conveni núm. 79002915012012) (DOGC núm. 8934, de 12.6.2023). [\[DOGC de 21/06/2023\]](#)

CATALUNYA. INDÚSTRIA METAL·LOGRÀFICA. RESOLUCIÓ EMT/2152/2023, de 9 de maig, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball per a la indústria metal·logràfica de Catalunya 2022–2024 (codi de conveni núm. 79000285011994). [\[DOGC de 21/06/2023\]](#)

MADRID. COMERCIO DEL METAL. RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la Revisión Salarial 2023 del convenio colectivo del Sector de Comercio del Metal de la Comunidad de Madrid, suscrita por la comisión negociadora de 28 de abril de 2023 (código número 28000745011982). [\[BOCM de 20/06/2023\]](#)